



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000234-2020-RM-RN/MIGRACIONES, de fecha 11 de abril de 2020, de la Subgerencia de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio, el Memorando N° 000742-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 12 de abril de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio, el Memorando N° 001562-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 13 de abril de 2020, de la Gerencia de Usuarios y el Informe N° 000228-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 14 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del virus COVID-19 como una pandemia; en ese contexto, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID19; y con el Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, se decretó suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 16 de marzo de 2020, cuya aplicación resulta para los vuelos internacionales de Aviación Comercial y Aviación General;

En mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional; el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como el cierre temporal de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial;

Adicionalmente, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, que precisa los alcances del artículo 8° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras; y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;



Posteriormente, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, dispone que se mantiene vigente las demás medidas adoptadas en los mencionados Decretos Supremos;

Luego con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Dentro del Estado de Emergencia Nacional a través de diversas disposiciones normativas se vienen implementando medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el Territorio Nacional y a la reducción de su Impacto en la Economía Peruana, las mismas que han incluido el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema;

En ese contexto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha emitido la Resolución Jefatural N° 00043-2020-JNAC/RENIEC, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone prorrogar excepcionalmente, en tanto dure el Estado de Emergencia, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Asimismo, exhorta a la ciudadanía a utilizar –en caso de pérdida- como sucedáneo del documento nacional de identidad, el Certificado de Inscripción - C4, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia;

Frente a lo expuesto en los párrafos precedentes, el Informe N° 000234-2020-RM-RN/MIGRACIONES, de fecha 11 de abril de 2020, de la Subgerencia de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio propone que los ciudadanos puedan utilizar, el Certificado de Inscripción - C4, considerado en la Resolución Jefatural N° 000043-2020/JNAC/RENIEC, exhibiendo el mismo, a efectos de tramitar la emisión del Pasaporte Electrónico, atendiendo a lo establecido en el procedimiento N° 1 del TUPA-MININTER;

Asimismo, a través del Memorando N° 001562-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 13 de abril de 2020, la Gerencia de Usuarios emite opinión en relación a la propuesta efectuada, expresando que a efectos de tramitar la emisión de Pasaporte Electrónico opina favorablemente, considerando la interoperabilidad de las bases de datos, para la correcta identificación de los usuarios;

En este sentido, la decisión de admitir el Certificado de Inscripción -C4, para tramitar el pasaporte electrónico según el procedimiento N°1 del TUPA-MININTER, obedece al propósito de brindar facilidades a los ciudadanos, y a efecto de privilegiar los derechos fundamentales de éstos, en el contexto de las medidas excepcionales por la emergencia sanitaria debido al COVID-19;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General, las Gerencias de Registro Migratorio y Usuarios; así, como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir excepcionalmente la exhibición del Certificado de Inscripción - C4, en el supuesto que el ciudadano no cuente con el ejemplar físico de su DNI, para efectos de la tramitación de la emisión del Pasaporte Electrónico atendiendo a lo señalado en procedimiento N° 1 del TUPA-MININTER, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2°.- Establecer que la disposición señalada en el artículo 1° de esta Resolución, entrará en vigencia una vez que se concluya el aislamiento social y se retome la tramitación de los procedimientos administrativos de la entidad y/o se incorpore el servicio de emisión de pasaporte electrónico a los servicios digitales que viene brindando la institución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.